

## KELSEN Y PASUKANIS EN... "UN VALS SOBRE EL PLANETA"

Teresa Martínez Terán \*

El *sobre* del título va en su sentido más literal, físico, digamos. No se trata sólo del "a propósito de..." o del "acerca de...", sino de eso, *sobre*: encima. O en todo caso y en honor a la precisión ¡*sobres!* como se dice acá. Expresión traducible a ¡al ataque!, ¡a la carga! Caérle encima a alguien o a algo. En este caso el algo es el planeta o el territorio mundial con sus océanos. Esto también está dicho en su sentido más directo o denotativo y no sólo en tanto que temas de la reflexión académica. La nota aclaratoria es pertinente puesto que se trata justamente de eso: Kelsen y Pasukanis a la conquista teórica del espacio mundial, con todo lo que la teoría puede tener de pretensiones transformadoras para la práctica. Ah bueno, y la danza es la danza.

Una palabra más. Estas páginas no se inscriben en la polémica de las "altas esferas" kelsenianas y marxistas, tal vez porque, como se verá, lo que las anima son las *bajas*. Aunque se puede confesar que esas célebres disertaciones acerca de la ideología en Marx y en Kelsen, o los empeños de saber cuál de estas dos teorías es la más científica, son algo más que interesantes, son divertidas... y a veces temibles. Gajes del matrimonio: cambios de golpes semánticos y reconciliaciones candorosas. ¿Y hasta que la muerte los separe? Que lo diga el avance de la totalización. La empresa es la misma: expansión con centralización. Sólo que aquí, tan importante es llegar primero como saber llegar. De allí la discusión, el enfrentamiento de un proyecto contra el otro, la cooperación mutua en la medida en que un interés los aproxima: la implantación del Estado mundial.

Ante las ampliaciones de los "cercos" capitalista y socialista, va una mirada *real sobre* la "bella totalidad occidental" y una palabra *sobre* quienes, jurídicamente, la justifican.

\* Universidad Autónoma de Puebla

## I. Kelsen: "una ley sin territorio"

En Kelsen la ley se revela como lo arbitrario. Es la voluntad de organizar socialmente la fuerza en que se funda para aplicarla en forma legal de coerción. ¿En que se apoya el edificio del derecho? En una suposición. Es decir, nada. Nada de concreto. Nada que la autorice realmente. Una nada conforme a la cual la legislación de un Estado es considerada válida para todos sus ciudadanos. Basta con que los "órganos" de ese Estado juzguen que es válida y sean capaces de hacerla obedecer en cierta medida. ¿Quiénes son esos órganos? Los representantes de la comunidad; no importa aquí si alguien piensa, aprovechando la ambigüedad de Kelsen, que son la comunidad, porque para el caso da lo mismo. La misma desfachatez kelseniana denuncia la representación como una gran farsa. ¿Y qué es la comunidad? Otra ficción: criatura de la ley. Kelsen se cansa de decirlo en textos que, por insignificantes o poco científicos, casi no son tomados en cuenta por la kelsenianidad. Formalmente la ley queda fundada. La teoría pura del derecho describe esa "realidad" *sui generis*. Del resto se encargara el garrote.

Detrás de la ley, la ley. Ninguna otra razón. Ninguna voluntad divina ni general. Ningún bien común a realizar por medio de la legislación. ¿Y las fantasías ilustradas? ¿El pacto social, la soberanía, el territorio, la población? Eso. Personajes. Máscaras. Farándula y carnaval que caracterizan lo político. La representación una farsa. La paz una ficción. La comunidad y la soberanía, mentiras piadosas. La democracia, el parlamentarismo: hipótesis y sofismas. ¿Cómo se llamó la obra? El laberinto de la sociedad.

Cómo entender entonces que, paralelamente a este teatro cruel —que se descubre por sí mismo y del que Kelsen toma nota—, se elabore la *Teoría pura del derecho*, texto serio, sistemático, científico; que se propone destruir y superar a sus antepasados, que desdénia lo anterior y desafía el provenir sin leyes augurado por el marxismo. Texto que termina proponiendo, valientemente, una justificación más para el derecho "único", sólo que ahora por oráculo y háculo de la ciencia. Una de dos: o Kelsen se divierte cuando percibe la oquedad tras la ley, o se resigna frente al derecho que considera perenne e inventa una alternativa entre las dictaduras que se escurren por esa su primera época. ¿Por qué no las dos cosas?

Sea como sea, la propuesta de Kelsen es una propuesta racionalista que apunta a la unificación teórica de lo jurídico y espera que esa unificación contribuya a la unidad política del mundo y a la centralización del derecho y del poder. En alguna parte él dice que la esencia del Estado es el poder, y en todas partes insiste en que Estado y derecho son lo mismo. Su cinismo, que pudo haber seducido a unos y escandalizado a otros, tiene —en mi muy marginal opinión— un tono extracientífico. Kelsen, no éste o el otro, no el primero ni el segundo, sino el único, no es al final tan perverso como para hacer correr a los conservadores, ni tan maquiavélico como para servir por siempre a los liberales, ni tan formalista como para merecer la furia de todos los marxismos. Un hombre en cuyas manos el derecho se vuelve un juego inevitable y, por ello, legitimado. Vía moderna

hacia la concentración del poder valiéndose de los recursos justificativos que ofrece la retórica jurídica. Veamos.

### ¿Hacia el Estado mundial?

La norma jurídica se basta a sí misma. Engloba la condición y la sanción. Lleva la pena hasta la hipotética libertad jurídica. Y la *Teoría pura del derecho* advierte: ambas, condición y sanción, están unidas por un lazo artificial llamado *deber ser*. Es sabido que en Kelsen, este *deber ser* no tiene ni pizca de valor ético o religioso. Se trata de una fórmula lógica, racional, que en su teoría desempeña un rol cognoscitivo; ayuda a describir las normas. El *deber ser* jurídico es también un valor relativo y no significa ni lo bueno ni lo justo. Habría que deslindarlo de la connotación moral que arrastra la palabra *deber* que sugiere que tal o cual conducta, se establece porque es la justa o la mejor. En conceptología kelseniana no hay buenos códigos ni malos códigos: hay derecho y eso es más que suficiente. El código, apoyado en la “coerción socialmente organizada”, se puede dar el lujo de desprestigiar la validez moral universal, mientras pueda convertirse, por vía netamente jurídica, en derecho universalmente válido. Lo demás vendrá por añadidura: la coerción, actuando física y psíquicamente, vencerá a los ciudadanos de que, obedecer la ley, si no es mejor, si puede resultar más cómodo. Obediencia y transgresión, quedan así encerradas en el sacrosanto círculo de la ley.

Pero sería aventurado deducir de ahí que en Kelsen la norma jurídica está en el aire; que no tiene historia, explicación, o relación con el poder. El derecho no está para contarnos sus aventuras pero las tiene. Y Kelsen, no afecto a las definiciones funcionalistas del derecho, acepta que la norma cumple una función política al definirla como “técnica de control social”. Lo dice, además: “Todo derecho es político desde que permite a los sujetos que participen en la voluntad estatal”. El derecho no es neutro. Soslayar su función de polizonte es tener parte en la danza.

Los que como Kelsen saben qué cosa es la “voluntad estatal”, no necesitan grandes explicaciones. Basta leer lo que dice de la representación: *el uso científico de la ficción es correcto a condición de que no se la tome en serio*: pensar que ahí donde un parlamento es elegido por el pueblo, las leyes emanan del pueblo, sería completamente erróneo. Y ni siquiera en la esfera del derecho civil existe la autonomía (T. p. del D. 1960). Libertad y voluntad son conceptos necesarios a la maquinaria jurídica. Sin ellas no hay posibilidad de imputar legítimamente la sanción. Determinismo y libre arbitrio, naipes útiles, indispensables, cartas que Kelsen juega a lo largo de su investigación. Ninguna excluye a la otra, al contrario, se presuponen. Una norma no tendría sentido si al mismo tiempo no se inventara a un hombre libre, capaz de obedecerla o no; y si junto a eso, no pretendiera convertirse en el motivo de su acción. Abstractar la “voluntad” y moldearla es tarea de filósofos y teóricos del derecho, y es esa “voluntad” la que justifica la existencia de la ley y la aplicación de la pena.

Luego, la invención de una “voluntad colectiva” convertirá al hombre en ciudadano y a su soberanía en la soberanía del Estado. ¿Por qué no

pensar entonces en una comunidad internacional, cuya voluntad reúna las voluntades particulares de los Estados, que legitime el ejercicio de un derecho central y la existencia de un Estado mundial? Kelsen lo piensa. Lo medita. Lo expresa. Lo reitera. Dice que la primacía del derecho internacional sobre el nacional es un sofisma que no puede apoyarse en su ciencia, sin embargo lo propone como la solución más afín al pacifismo. Y esto a pesar de que sabe, como pocos, que derecho no es sinónimo de paz. ¿Entonces, Kelsen valora? El lo reconoce antes que los kelsenianos. Sueña, sin preocuparse por ocultarlo, con el Estado mundial. Con esa instancia que englobaría todo el territorio; que asumiría la soberanía universal; que se encargaría de dictar y aplicar el derecho en todo el orbe. ¿No será este su oscuro objeto del deseo el que le da sentido a su cientificidad? ¿Se explicaría así su ataque furioso a la soberanía nacional? ¿Saldría a flote el móvil del parricidio que comete contra el Estado-nación? ¿Su denuncia de los dogmas jusnaturalistas de territorio, población, voluntad general, como pésimas ficciones? Atacando este andamiaje por inservible en el mundo moderno, Kelsen debilita al Estado nacional y desbroza el terreno para la centralización. Su teoría, que arrancó de un supuesto: la norma hipotética fundamental, es coronada con un valor: el Estado mundial. Centro absoluto. Ley de validez universal. Dogma para profanos cuando la moral y la religión pierden su capacidad de control y de homogeneización.

“En la misma medida en que el derecho internacional penetre en los dominios reservados hasta ahora a los órdenes jurídicos nacionales, reforzará su tendencia a regular directamente la conducta de los individuos... se irán formando órganos centrales encargados de la creación y aplicación de las normas jurídicas... Como ocurrió con los órganos jurídicos nacionales, la centralización se producirá en primer término en el ámbito de la jurisdicción”. (T. p. del D. pág. 203.)

Y contra mi gusto, unas citas más en consideración a los que no pierden su tiempo remitiéndose a las obras:

“Si la técnica jurídica evoluciona en el sentido recién esbozado... (la) centralización creciente desembocará en una comunidad jurídica organizada que se extenderá a todo el orbe y constituirá un Estado mundial; pero actualmente tal Estado no existe y puede que no exista nunca. Solamente desde un punto de vista teórico podemos hablar de un sistema jurídico único que abarque el derecho internacional y los órdenes jurídicos”. (T. p. del D. pág. 204. Ed. 1934.)

“Sus posibles efectos en el ámbito de la política no le quitan su carácter de teoría pura... En este sentido se puede afirmar que al relativizar la noción de Estado y al establecer la unidad teórica de todo lo jurídico, la Teoría pura del derecho crea una condición esencial para lograr la unidad política del mundo con una organización jurídica centralizada”. (T. p. del D. pág. 224. Ed. 1934.)

La misma idea se repite en muchos otros de sus textos, aparece en la *Teoría comunista del derecho* (1955), y no falta en la edición de 1960 de la *Teoría pura del derecho*. Por referencias no paramos. Kelsen deseaba la centralización jurídica del mundo. Aceptarlo sólo es problema para aquellos que piensan que la cientificidad se práctica fuera del hombre y a salvo de toda ideología o estructura deseante.

Para desilusionarse, si, entusiasmados con el cinismo kelseniano se pensó que allí estaba la deconstrucción de todos los valores, el desmantelamiento de toda justificación del derecho. Buen tiro de Kelsen, sutil, afortunado, que por último podría merecer la envidia del sínodo marxista. La posición de Kelsen es ventajosa con relación a la de Pasukanis que no podrá abordar la centralización con la misma franqueza. El problema, tal como se pinta, puede ser explorado en el sentido que se quiera. En las "bajas esferas" de mi preocupación, lo que interesa es esto: cómo se ligan ese ataque al Estado nacional, la primacía del derecho internacional, la propuesta del Estado mundial, y el territorio.

### Otra vez por la pirámide...

Suponemos que los lectores (si los hay) saben que existe una pirámide kelseniana. Que algunos han ido allí para hacer arqueología y otros a pasearse por sus alrededores. Que es sabido que esa pirámide se construye con toda la legislación y que remata en la norma hipotética fundamental. Que conforme a esta norma, la Constitución política de un Estado se da por válida y con ella todo el edificio jurídico. Que se sabe que la eficacia del derecho tiene algo que ver con su validez. Que se conocen el aspecto estático (conjunto de normas) y el aspecto dinámico (actos creadores y aplicadores del derecho) de esta visitada construcción y... por último... que la aclaración o supercomplicación de estos temas nutre las discusiones y los estómagos de muchos teóricos en Europa y sus sucursales.

La función de esta norma hipotética, en tanto que asentada por la teoría, es una función epistemológica. Queda más o menos claro con las elaboraciones que Kelsen hace en 1960, porque en el 34 la realidad y la ficción en Kelsen se daban la mano con más frecuencia: "Pero eso no significa que la ciencia del derecho afirme la validez de la norma fundamental: ella se limita a declarar, que si la norma fundamental es supuesta válida, el establecimiento de la primera constitución y los actos realizados conforme a ella, tienen la significación de normas válidas". ¿Cómo interpretar la relación de esta hipótesis con la realidad política? Sé que eso queda fuera de la ciencia del derecho y que Kelsen así lo señalaba; no obstante, aclara que la teoría presupone la norma, y que el poder político la impone. Aclaración que invita a pensar en cierta relación: políticamente, quien detenta el poder, apoyado en la fuerza, funda la ley. La Ciencia traduce esa situación en términos epistemológicos como una hipótesis, puesto que Kelsen quiere evitar la contaminación del *deber ser* jurídico con el *ser* político. De ahí arranca la descripción científica del derecho. ¿Qué importa la forma de gobierno? Nada. Democrático o fascista, de masas o dictatorial, todo Estado es un Estado de derecho. De monopolio de la coerción y de ejercicio

del poder a través de normas. No es el Estado, como si fuera un dios, un ser sobrenatural, ese minotauro del que Kelsen habla en *Dios y Estado*, el que dicta el derecho y se somete a él; el Estado es ya el resultado de una actitud normativista. Así como no había derecho bueno y derecho malo, tampoco hay Estado mejor o peor, pero, para efectos jurídicos, con que haya Estado es más que suficiente.

Esa norma hipotética da *Sentido* a lo jurídico. El resto, lo empírico o sensible, no tiene importancia *a menos* de que forme parte del contenido de las normas jurídicas. ¿Y que sentido tendría el derecho si sus telas de araña no estuvieran destinadas a envolver a la naturaleza (hombre incluido)? Ninguno. En Kelsen, el “antihegeliano”, el espacio es justamente eso, material empírico que deviene territorio cuando es organizado e interpretado de acuerdo con la ley.

Se trata de una visión normativista del espacio físico en el que no hay lugar para el punto de vista histórico. Es una respuesta técnica a las dificultades de unidad y de coherencia que presentan los Estados modernos una vez rebasado el momento de su constitución y frente al colonialismo que persiste. No hay más “tierra de nadie”, sin embargo, los problemas de expansión, de pérdida de territorio, de colonialismo (interno y externo), de invasiones, de pueblos que reclaman la autonomía sobre su espacio geográfico, de migraciones y despojos, no terminan... Desde el punto de vista jurídico es importante determinar qué ley va a valer en cuál lugar. La teoría resuelve y justifica. Kelsen dice: el territorio llega hasta donde llega la ley. Es decir, el territorio de un país se extiende tanto como su capacidad de aplicar sus leyes. Cuestión de fuerza, nada más.

Es verdad, la tesis kelseniana arruinaba de un golpe “la armonía clásica, según la cual, el grupo humano que está en la base del Estado, la nación, tiene necesidad de ser fijada sobre un territorio determinado para políticamente existir” (P. Alliez, *L'invention du territoire*). Pero, casualmente, también arruina las acusaciones dirigidas en su contra de que despolitiza el territorio al considerar que el espacio territorial donde la administración se ejerce, es un espacio neutro en el cual lo político habría cedido su lugar a la técnica. Kelsen no distingue entre gobierno y administración; y en él la tecnicificación es una forma de hacer política. Al revés, critica de Pasukanis que no acabe de darle juricidad al derecho administrativo. En la *Teoría del derecho* leemos: La esfera administrativa, con el gobierno a su cabeza... es una actividad “de igual naturaleza que la legislación y la jurisdicción: es función jurídica en sentido estricto... Entre una ley administrativa que, estableciendo sanciones obliga a los sujetos de derecho a seguir una cierta conducta... y una ley penal o civil, no hay —desde el punto de vista de la técnica jurídica ninguna diferencia”. El derecho, como el rey Midas (para echar mano de una historia que le gustaba a Kelsen), vuelve coerción todo lo que toca. En consecuencia, en este terreno no hay nada que escape a la aplicación de la fuerza.

Con Kelsen estamos en una época en la que Dios ha dejado de regalar tierras. El suelo, los continentes enteros, no pueden ser más un regalo de los Dioses. Las teorías de las “fronteras naturales” no sacan al Estado moderno de sus apuros. Kelsen fue claro: es la ley la que instituye, define, y

da unidad jurídica al territorio. Y este puede ampliarse o reducirse según sea el tamaño del garrote que respalda a la ley. ¿Quién sino ella, con su fantasmal presencia, puede unir las tierras y los pueblos que están separados por océanos y por culturas? ¿Quién más puede separar de un trazo a las gentes que hablan una misma lengua y que vienen de una misma raíz? La tesis de Kelsen puede no ser siempre útil. Su descaro es un exceso en tiempos en los que todavía es necesaria una justificación más que científica de la expansión. ¿Testigos? La doctrina del “destino manifiesto” y últimos ardides de EUA, la transformación de las colonias en departamentos, firma: Francia, la piratería inglesa en todos los continentes; la construcción del “cerco” socialista, y las ciudades africanas de España el pariente venido a menos.

Kelsen da una respuesta técnica, lo que no quiere decir que sea apolítica. El hecho mismo de que este personaje llamado territorio salte al escenario de las realidades jurídicas, tiene que ver con un proceso de agotamiento de la superficie terrestre, de extinción del suelo apropiable por vía de conquista y bajo pretexto de evangelización y de civilización. ¿Cómo justificar la propiedad sobre los territorios de ultramar? ¿Cómo legitimar las nuevas embestidas? Del lado del capitalismo los adalides de la democracia están dispuestos a defenderla en el universo entero. Del lado socialista están listos a brindar ayuda fraternal dondequiera que el proletariado esté en peligro. Y en cualquier caso... la colonia.

¿Qué le espera al Estado nacional —ya de por sí un embuste— en medio de ese vals de Occidente? La centralización avanza, Kelsen la diseña jurídicamente: los Estados que no sean capaces de imponerse por la fuerza, no tienen derecho a existir. Y los que existen, deben subordinarse a la ley internacional, a la voluntad de “los grandes”. Kelsen mismo da un significativo ejemplo de la desigualdad que existe en el plano de la internacionalidad: el derecho de veto conferido a las cinco grandes potencias por la Carta de las Naciones Unidas.

Y es por el derecho de veto que hoy, todavía, las grandes potencias objetan las decisiones de los organismos internacionales que las afectan: ¿Ejemplo? EUA. Haciendo pedazos la integridad territorial de Nicaragua y violando los acuerdos de la Corte Internacional de Justicia de la Haya. El vals continúa. Pliegues y repliegues de la batalla: ese sacrificio humano permanente al que los europeos y los norteamericanos son tan afectos, y ni siquiera con la mística de mantener vivo al sol.

### **El relativismo centralizado de Kelsen**

¿Lo anterior justificaría un título como el de “Kelsen: una ley sin territorio?” En mi opinión, eso y lo que viene; puesto que el sistema piramidal kelseniano se estructura en la subordinación. Ciertamente que sería absurdo imaginar una norma jurídica sin espacio en donde instalar su vigencia. Los órganos internacionales no cuentan con un territorio específico, pero actúan sobre los territorios y los individuos particulares. Lo que se presenta es dos sistemas de leyes válidas sobre un mismo espacio sin que a ninguno se le pueda negar el carácter de jurídico. ¿Pluralismo? ¿Coexistencia de

varios órdenes jurídicos? Nada de eso. Sometimiento de la turba al centro. La *Teoría pura del derecho* describe lo que se sabe: las provincias o departamentos están subordinados a la federación o Estado nacional; y éste gira subordinadamente o no (dependiendo de su fuerza), en la órbita de la "comunidad internacional". Es obvio que las negociaciones políticas, financieras, etcétera, entre los Estados, tiene que ver con lo que hoy se llama, muy elegantemente, "asimetría del poder". Las naciones débiles y sus ciudadanos, sujetos al eufemismo de la "comunidad internacional", sufren las disposiciones de un organismo o de un país que no tiene ningún derecho de propiedad sobre su suelo natural concreto. Kelsen, en un magistral ejercicio de lógica, compara la naturaleza humana con la de los peces y dice: en la sociedad, como en la naturaleza, el pez grande se come al chico (*Qué es la justicia*). O lo que es lo mismo pero en términos mexicanos (y de Elvia): ya encarreado el gato, que chingue a su madre el ratón.

La operación es jurídicamente explicable. Y aun cuando Kelsen no cree en la honestidad del juego, va a mostrarnos dos cartas para tal justificación. Advirtamos que, se juegue una o la otra, el albur está perdido; con el agravante de que no se tiene el derecho de no jugar. Primera posibilidad: el Estado se subordina voluntariamente. En este caso cede su soberanía a la instancia internacional. Golpe legítimo, puesto que, jurídicamente el Estado tiene capacidad para decidir si se subordina o no. Segunda posibilidad: haciendo uso de su soberanía, y conservándola, el Estado incorpora, como parte de su legislación, las normas del derecho internacional; las impone al interior de su territorio. En ambos casos el derecho internacional legisla en muchos aspectos el comportamiento de los Estados. Y en ambos casos, puro juego de ficciones. La partida es de Kelsen, que nunca negó su sueño de que el derecho internacional llegara a centralizarse en el mismo grado que los órdenes jurídicos nacionales.

"Sólo entonces el derecho internacional habrá rebasado su estado primitivo y el Estado mundial saltará de la teoría a la realidad: el fin último de la evolución del derecho va hacia la centralización, hacia la unidad orgánica de una comunidad universal y mundial fundada sobre un orden jurídico. O en otros términos, hacia la formación de un Estado mundial". (T. p. del D. Edición 1960.)

Lo dijo en 1934, lo reiteró en muchos de sus textos y en 1960 todavía lo sostiene. Es verdad que Kelsen califica la primacía del derecho internacional sobre el nacional de falacia; sofisma equivalente al dogma de la soberanía nacional; pero siempre considera, sin probarlo, que es una falacia favorable al pacifismo y a la tolerancia. Digamos que, frente a la resistencia de la URSS y de otros Estados nacionales, Kelsen tiene el cuidado de no exponer su deseo como una conclusión científica. Sin embargo, formalmente, el Estado mundial es el resultado lógico de su sistema jerárquico y unificador (una vez eliminados los dualismos tradicionales de la teoría del derecho) que, Kelsen lo confiesa, habrá de saltar de la teoría a la realidad. Kelsen, relativista en valores, destructor de los absolutos, crítico del imperativo categórico kantiano, piensa finalmente en una ley jurídica



universalmente válida. Puede discutirse si el Estado mundial se funda o no en su sistema y si constituye su punto final. Lo que me parece incuestionable es que lo corona y que corre paralelo con su preocupación de unificar teóricamente el objeto de la ciencia jurídica, con la que, curiosamente, coincide en todo momento. Para Kelsen era cosa de vida o muerte: de la elección entre el proyecto capitalista o socialista, básicamente diferentes, dependería quizá la suerte de la humanidad (*Teoría comunista del derecho*, p. 272).

Kelsen no arranca la soberanía al Estado nacional para depositarla en el derecho; conociendo su tesis de la identidad entre el Estado y el derecho, la soberanía quedaría de cualquier modo en familia. Se trata más bien de que el Estado nacional ceda la soberanía a la instancia internacional. Queda por saber si esa es la solución a la peste expansionista. Recordemos: derecho no es sinónimo de paz, y los renvíos que Kelsen nos impone hasta Heraclito para subrayar la relación del derecho y de la guerra, no son anotaciones gratuitas. El parlamento no es verdaderamente representativo. La democracia, en el sentido de la participación de todos en la elaboración de la ley, no es más que una ficción jurídica. La concentración de la fuerza es la relativa solución de los conflictos por la legalización de su aplicación, no por la igualdad y la justicia. Kelsen, que sabía tanto de leyes como Rousseau, esperaba que su teoría tuviera efectos en lo político, ¿y por qué no al revés? Inocentarlo es hacerle poca justicia a su brillante inteligencia que intenta elevar el *pacto social* al tamaño del universo.

No hay contradicción entre el Kelsen que conoce la farsa que es el derecho y el Kelsen que propone una ciencia jurídica que describa esa farsa. El colonialismo en Kelsen es un problema nacional y no un conflicto internacional. Pero también, si la descolonización arranca territorios, habrá que poner en práctica nuevas medidas de sometimiento, siempre por vía jurídica y sobre la base del "contrato". Ahí donde las fronteras se plantan tercamente y las leyes nacionales deben detenerse, no habrá nadie que impida el paso al derecho de la internacionalidad. ¿De dónde vendrá esta norma? ¿De qué divinidad? ¿Y el pluralismo? ¿Y el relativismo? Sí, podremos creer en Tezcatlipoca, en Buda, en Alá o en el vecino, mientras no nos neguemos marchar en la órbita económica y política de Occidente.

Sobre la norma hipotética nacional, la internacional. Toda una pirámide para atrápanos en ella como en una tumba. Y el hombre y la naturaleza, lo único real y concreto en esta pléyade de ficciones, quedan sepultados entre los cimientos. Quién les manda tener el carácter destructivo que Kelsen supone y con lo cual justifica la destructividad del derecho, porque: la desaparición del derecho —dice— sólo es concebible con el asalto audaz a la utopía de una transformación radical de la naturaleza humana (*Socialismo y Estado*). Mientras tanto, que el Centro legisle, que garantice el orden, que imponga en esta esfera (la terrestre) los derechos y las obligaciones a los individuos y a los pueblos, que teorice. La unidad política del mundo... y lo que está separado de muchas formas puede ser unido hasta el estallamiento bajo la violencia de la ley. Kelsen se burla. Y no hay trampa. Hay derecho y ahorrémonos los pleonasmos.

## II. Pasukanis: "un territorio sin ley"

En una teoría que no sólo privilegia los derechos privados, sino que los erige en la totalidad del derecho, no sorprende la ausencia de referencias explícitas al territorio. Menos aún que en las pocas ocasiones en las que sale a relucir la tierra, el discurso se muestre contradictorio y el tono vacilante. La tierra es algo que, habiendo devenido una mercancía para el intercambio, no se deja medir por el tiempo de trabajo socialmente necesario invertido en la producción. Igual, con relación a la tierra, las leyes de la circulación de mercancías no andan muy coherentemente, la tierra rompe notoriamente la equivalencia del cambio. Y cuando, ya animados, saltamos de la tierra al territorio, es sólo para encontrarnos allí con el estado todavía más lamentable que exhibe la "voluntad", pretendida base de todo contrato.

Ni el hombre que endomingado asiste al tianguis, ni el pueblo al que se le obliga a ceder su territorio, podrían avalar a carta cabal la idea de que el contrato es un acuerdo de voluntades. Kelsen lo señala cuando denuncia la "autonomía" como una figura meramente jurídica, y cuando, al hablar de la representación política, la señala como una ficción científica que no se responsabiliza de la realidad. Sin embargo Marx, Engels y por supuesto, su seguidor a muerte Pasukanis, hablan de que la libertad, la igualdad y la voluntad jurídicas son, por lo menos formalmente, reales, y que corresponden a la liberalidad del modo de producción capitalista. Según esto, por lo que respecta a la esfera de la circulación, no hay transa sino cambio de mercancías de igual valor voluntariamente aceptado. La acción de cambiar habría anulado en su abstracción, los valores de uso de las cosas y las diferencias naturales entre sus portadores.

Pero si esto es ya problemático tratándose de las mercancías que son producto del trabajo, lo es más si queremos aplicarlo a la tierra. Y en Pasukanis, la ambigüedad persiste; porque si, como se sabe, niega que el derecho público sea un verdadero derecho, hay momentos en *La teoría general del derecho y el marxismo*, en los que ve las actividades del Estado como proyección de los mismos intereses y conflictos privados. Así el territorio podría verse como algo totalmente ajeno al derecho, o bien como una prolongación del derecho privado. Si fuera lo último, el territorio sería una mercancía tan enajenable como cualquier otra: explicación racional de las transacciones internacionales. Más fácil resultaría ilustrar esta teoría con ejemplos: la historia está sembrada de escrituraciones territoriales: desde las bulas papales que regalaban continentes enteros y las herencias de los reyes, hasta los tratados internacionales que legalizan las invasiones.

Pero Pasukanis no quiere ir tan lejos. La esfera de la territorialidad internacional, es una esfera en donde campea al desnudo la violencia. Interpretarla conforme al derecho sería poner en evidencia lo que hay de arbitrario y de coactivo en las famosas libertad e igualdad jurídicas. Ciertc que los pillajes colonialistas de ayer de hoy y de siempre se sellan con un tratado que constituye su punto final y legal. Pero no es menos cierto que ese acuerdo justificativo va precedido de guerra y de resistencia, de presio

nes militares o, cuando menos, de negociaciones. Tanto en el caso del derecho privado como en el del público, la formalidad que legitima es la misma. Aún así, para Pasukanis, resulta difícil conciliar la violencia tan evidente entre los Estados que se arrebatan territorios, con la idea de que el derecho privado —y único posible, según él— excluye la violencia.

Lo dice: la expansión responde al principio de oportunidad pura y simple: es el reino de la llamada *razón de Estado*. “El Estado, en tanto que organización de la dominación de clase y en tanto que organización destinada a llevar las guerras con el exterior, no necesita interpretación jurídica e incluso sustancialmente no la permite” (T. Gral. d. D. y el Marxismo, p. 117). Está claro. Según esta teoría la expansión no es un acto jurídico, sino de prepotencia. Y las dudas surgen.

¿Se opone el derecho al abuso del poder? Pasukanis estaba tan ocupado blandiendo sus silogismos contra el enemigo imperialista, que no podía dejar de atacar la política exterior del capitalismo. El Estado es la prepotencia a secas, al fin que en el proyecto social que él vislumbraba para el mundo comunista, no habría Estado. Toda la furia entonces contra el expansionismo burgués. 1924 no era todavía 1931, el año de la afirmación oficial del Estado y del derecho soviéticos. Aquel año no era todavía el de las agresiones exteriores de la URSS y de sus “ayudas fraternales”, de todos modos, el problema interno involucraba decididamente al Estado y su territorio. Y Pasukanis, empeñado en la extinción paulatina del derecho y del Estado, insistía en negarle jurisdicción a la esfera de las actividades públicas. Se explica. El encarna una contradicción. El debe combatir en el campo enemigo lo que en su propio campo no puede desaparecer. Fin de una utopía. Pasukanis busca una solución y elabora una propuesta: combatir al derecho y al Estado del capitalismo y asilarlos, con otro nombre, en el mundo socialista. El derecho queda así reducido al terreno del intercambio privado y como siendo propio del modo de producción mercantil desarrollado.

¿Desviación economicista? ¿Fidelidad a Marx? O simple previsión científica: situado el derecho en el campo de las relaciones económicas de intercambio capitalista, desaparecidas éstas, desaparecerá el derecho y se realizaría así una de las tesis más caras al marxismo. ¿Y el Estado? ¿Qué hacer con el temible Leviatán? Pasukanis, que se ha lanzado a fondo contra los teóricos burgueses, que, fiel a Marx y a Engels embiste contra el Estado explotador y garante de los intereses de una clase, no puede, así en seguida, sin más ni más, pasar a su terreno de “transición al comunismo” y pensar ahí la problemática jurídica sin introducir algunos matices: profundamente engelsiano, se pronuncia por que el gobierno sobre las personas devenga administración sobre las cosas; y las normas jurídicas serán en adelante reglas técnicas y administrativas; las prácticas penales no serán más un castigo, sino reglas de corrección psiquiátrica y pedagógica. Conclusión del silogismo dialéctico: nada por un lado, nada por el otro: el Estado y el derecho han desaparecido. Ha quedado rebasado “el estrecho horizonte del derecho burgués”. Pero la realidad apremia, y por muy mágico o moderno que suene el proyecto pasukaniano, no va a satisfacer a Stalin. Por muy marxista que parezca la propuesta, y por más autocríticas que se haga Pasuka-

nis, será decretado su fusilamiento. Ningún tiempo presente es tiempo para realización de utopías.

La desaparición del Estado y del derecho se diferirán indefinidamente y hasta nuevo aviso. La URSS tiene leyes, y tiene Estado, y tiene necesidad de afirmar su autoridad con toda la fuerza de su milicia. Pasukanis es uno de los que pagan los platos rotos de un sueño que llega a su fin. 1931 marca en la Unión Soviética la hora de la verdad: y lo que Kelsen llamó anarquía marxista contradictoria con la economía planificada, se define. La mística del trabajo y de la productividad, requieren disciplina, obediencia, efectividad. El colectivismo y la planificación se nutren de la libertad individual. El antiestalinismo marxista queda como una bandera hecha jirones. El "reino de la libertad", un paraíso a habitar en la última reencarnación. La promesa de igualdad, oración consentida de los redentores, es el opio del presente. Plomo al ingenio de Pasukanis.

¿Se opone el derecho al abuso del poder? ¿No es el derecho violento y destructivo por vocación? Pero Pasukanis prefiere decir que "el robo a mano armada sólo se encuentra al origen del comercio". Plomo y que aprenda. Hay bromas que no están permitidas y cosas con las que no se juega. Si Pasukanis es nihilista, como dice Norbert Reich, lo es no porque niegue el derecho y el Estado, sino porque al proponer una normatividad coactiva "no-jurídica", niega la vida. se opone a la pluralidad, destruye toda posibilidad de ser en la diferencia y... ¿existe otra?

## Derecho y violencia

La suerte de Pasukanis se enreda con la de los acontecimientos. Y en la de éstos está el territorio. Antes, algunos años antes de que lo obligaran a reconocer sus propias tesis como un "disparate oportunista", él expone su concepto de derecho: el derecho son las mismas relaciones de intercambio: la alienación libre de productos equivalentes. "El reconocimiento mutuo entre los propietarios de mercancías sustituye el despliegue de fuerzas personales que caracterizó la apropiación privada natural, orgánica, embrionaria... en el origen". De acuerdo con esto, la violencia se encuentra en el origen y si queda algo de ella, ese algo se halla en la esfera de las relaciones públicas. Abandonemos entonces el territorio y vamos a "lo jurídico" para ver allí que pasa con la tierra: "La lucha de clases ha frecuentemente provocado en la historia una redistribución de la propiedad así como la expropiación de los usureros y de los grandes propietarios terratenientes". Y en ese momento Pasukanis llama a Engels para que venga en su ayuda: "Tan es así... que desde hace tres mil años no ha podido mantenerse la propiedad sino es por medio de la violación de la propiedad". ¿Y las leyes del mercado? ¿Y el intercambio pacífico de esta mercancía llamada tierra?

Aun así, frente a la idea de que el derecho excluye la violencia, la actitud de Pasukanis no es tan enfática como la de algunos marxistas que lo han seguido. Las contradicciones le obligan a bajar el tono de su afirmación. El dice, "Entonces, que la relación jurídica no presupone por naturale-

za un estado de paz. Y no es casual, que cuando lo menciona sea el derecho internacional (que no era estrictamente derecho) el que viene a colación:

“El derecho y lo arbitrario, estos dos conceptos aparentemente opuestos, están ligados en realidad muy estrechamente... El derecho internacional moderno comprende una muy buena parte de arbitrario (represiones, represalias, guerra, etcétera...). No es una paradoja, puesto que el derecho es, como el intercambio, un medio de comunicación entre los elementos sociales disociados” (T. Gral. del Der. y el Marxismo, p. 115).

Si hacemos por ahora abstracción de la contradicción no resuelta en estos párrafos respecto a, si el derecho internacional es o no derecho, y si el derecho privado, a pesar de ser coactivo, es o no arbitrario, queda una peligrosa aproximación entre Kelsen y Pasukanis cuando éste admite que, el orden jurídico artificialmente creado es lo único capaz de ligar a los productores aislados (T. Gral. del Der. y el Marxismo, p. 97). Pero tampoco habría que exagerar esta similitud mientras Pasukanis diga que esa disociación entre los individuos, puede ser superada con la economía planificada y racional del modo de producción comunista.

Según esta teoría, antes de la burguesía no había propiamente hablando derecho. Después de ella, increíblemente menos. El momento jurídico queda constituido por las relaciones de producción mercantil-capitalista. Es este momento económico el que vuelve posible la universalización de las formas de valor y jurídica al grado de abrazar objetos que no son productos del trabajo. ¿Un ejemplo? La tierra. Y hay otros, de peor gusto, como la compra-venta de esclavos, que pese a la periodización marxista de la historia, subsistió en pleno siglo XIX. Pero no se trata de eso, Pasukanis habla sólo de la tierra y de la trata de secretos militares, y no tiene empacho para decir que aunque estas cosas no sean producto del trabajo, se miden con el mismo criterio de valor que las demás mercancías. Pero... ¿con la ayuda de qué vara se va a medir el valor de la tierra? ¿Qué cantidad de trabajo nos va a dar el precio del territorio? ¿Pensaremos nosotros, como Platón y Aristóteles, que la guerra como la agricultura son ocupaciones honestas y un arte de la adquisición? Entonces podemos ponernos de acuerdo: que la tierra y el territorio valgan lo que el trabajo invertido en su despojo más las costas y gastos de la operación comercial que la legaliza.

¿Absurdo? Totalmente de acuerdo. Y yo empezaría por desterrar aquello de que “el robo a mano armada sólo se encuentra al origen del comercio”. Y encima, después de establecer esas brillantes periodizaciones y de darle a cada época las categorías conceptuales que les corresponden, se niega, a nombre de la epistemología, el derecho de yuxtaponer prácticas y términos que han quedado tan bien delimitados por la teoría marxista de la historia. Sí, seguramente es como alguien ha dicho, que el salvaje se distinguía del hombre civilizado en que éste intercambia productos y aquél se los apropiaba, los detentaba sin ser propietario. Argumento original: sirvió a los intereses de la conquista, estuvo presente en las elucubra-

ciones de Salamanca, justificó el saqueo, legitimó el despojo de continentes, legalizó la reducción de pueblos a la esclavitud, al cristianismo y a la muerte. Negar los derechos a los pobladores originarios, primer imperativo ideológico para la entrada política de la "civilización" y del otorgamiento jurídico de los "justos títulos". Entrada que inaugura las eras jurídicas, verdaderamente jurídicas de los europeos. No, esto no es violar la epistemología, esto es violar el alma y el cuerpo de millones de seres con la aplicación etnocéntrica de un garrote en todo el orbe.

Pero, si a pesar de todo, derecho y fuerza no respetan ningún periodo histórico, y si pese a los "contratos" socialista y capitalista, derecho y fuerza no sólo se yuxtaponen sino que no se abandonan nunca, cabe sospechar, en plan de legítima ofensa, de todos aquellos que han justificado la coerción legal, e incluso o con más razón, de los que sin decir que el derecho es bueno o justo, lo han plantado como necesario, como "mal menor". Primero: porque no se prueba que el derecho sea el remedio a la destructividad y al abuso de la fuerza; segundo: porque olvidan decir que el derecho es un "mal menor" para algunos pero un mal infinitamente mayor para millones de otros. Un montón de genocidios, jurídicamente ejecutados, lo garantizan.

En Kelsen, la expoliación invadía tanto la esfera del derecho público como la del derecho privado. Todo derecho es coerción y todo derecho es político en la medida en que permite o niega la participación en la voluntad estatal. Nada de eso se oculta. En Pasukanis la subordinación se encuentra en la relación laboral que se da en el terreno de la producción y en la arbitrariedad de las relaciones públicas. Ello vuelve todo el derecho privado capitalista pura igualdad, cierto que defectuosa, puesto que es la igualdad para conquistar la desigualdad, pero igualdad de todos modos. La magia dialéctica resuelve cualquier problema: por su apariencia formal de igualdad, el derecho burgués es injusto, por su esencia de igualdad, el derecho burgués es el único que ha existido, existe y existirá sobre la tierra. Cómo no recordar aquí la ironía de Sala-Molins: "Solamente a la sombra de los pretores de la sociedad burguesa capitalista, se realiza plenamente la normativización de todas las cosas. Antes tú podías jugar al ante-derecho, contra el derecho y había salidas: la adecuación, si entiendo bien, entre norma y aparato normativo-legislante (código) tiene fecha de ayer en la mañana" (*La ley, ¿con qué derecho?*).

El esquema pasukaniano ha puesto a muchos otros marxistas ante la misma dificultad: ¿Cómo interpretar las relaciones precapitalistas? ¿Es con el derecho moderno que aparece el derecho de propiedad porque él garantiza la libre circulación de los bienes? ¿Qué había antes? ¿Qué decir de la relación del hombre con las cosas y con otros hombres? ¿Y los esclavos? De ahí esas largas disertaciones sobre la *mancipatio* y la *in jure cessio* de los romanos; el escabroso problema de la esclavitud; la tentativa de saber si había antes menos "voluntad" que ahora en las operaciones de cambio; el discurso sobre la apropiación real y la propiedad jurídica; las reflexiones sobre lo que es originario y lo que es derivado... Toda una cruzada para llegar a decirnos que es sólo con el reconocimiento mutuo entre los propie-

tarios que nace el derecho “jurídico” de propiedad. Finalmente se tiene razón cuando se dice que si se pisa la tierra, se pisa terreno resbaladizo.

Pero eso no es todo. Sabemos que la reducción de lo jurídico al derecho privado capitalista hace decir a Pasukanis que el Estado no necesita interpretación jurídica y que incluso no la permite. Es el dominio de la razón de Estado, la conformidad pura y simple con el fin. La conquista, el llamado derecho de guerra, la invasión de territorios, son los mismos intereses privados capitalistas y exclusividad del imperialismo burgués. Sin embargo, encontramos que al mismo tiempo no son derecho, han asumido la forma de intereses generales que se desligan de los intereses particulares y se les oponen.

Intentamos superar la complicación anterior imaginando el propósito de Pasukanis: no permitir la identificación de las funciones administrativas y directivas con el derecho. ¿No es esa una premisa indispensable en el silogismo que él quiere concluir? ¿No hay que suponer eso para poder afirmar la extinción paulatina del derecho y del Estado en la sociedad comunista? ¿No había que dejar de pie la función social y normativa de dirección, no-jurídica, evidentemente? Veamos lo que el mismo Pasukanis dice:

“Toda tentativa que pretenda presentar la función social por lo que ella es, es decir simplemente como regla organizativa, significa la muerte de la forma jurídica. La condición real de una tal supresión de la forma jurídica es un estado social donde la contradicción entre el interés individual y el interés social ha sido superada” (T. G. del D. y el M., p. 86).

Así, lo que en el sistema capitalista es explotación y expansión territorial que expresa intereses antagónicos, se llama dirección técnica y administrativa de los intereses colectivos en el mundo socialista.

Pasukanis continúa: el derecho no debe ser identificado con el orden establecido de autoridad, puesto que el momento fundamental y decisivo de lo jurídico queda constituido por los individuos aislados cuyos intereses se encuentran en el mercado. Es allí que ellos entran en relación por medio del derecho. Se llega tranquilamente a la conclusión del silogismo. Desaparecido el aislamiento y la oposición entre individuos, desaparecerá el derecho. Se habrá superado el estrecho horizonte del derecho burgués. Las contradicciones habrán quedado atrás, y con ellas, todas las categorías jurídicas burguesas, recordemos que no había otras. Pero en efecto, quedarán la administración técnica, las reglas directivas de planificación, las prácticas psiquiátricas y pedagógicas de corrección. ¿De qué preocuparse? Nada de eso era jurídico. Se nos argumentó con toda claridad y racionalidad que la actividad pública del Estado no podía recibir una interpretación jurídica.

**Tierra a la vista. . .**

¿Y qué pasará con el territorio? ¿Dentro de qué límites reinará este orden sin ley? ¿Al interior de qué superficie? Porque a estas alturas es imposible olvidar que:

‘La perfección formal de los conceptos de ‘territorio nacional’, de ‘población’, de ‘poder de Estado’, no refleja solamente una ideología determinada, sino también la realidad objetiva de la formación de una esfera de dominación concentrada, y ante todo, la creación de una organización administrativa, financiera y militar real con un aparato humano y material correspondiente (Pasukanis: T. G. del D. y el M., p. 63).

Sin ello el Estado no es nada. Ni el territorio existiría. Y si el territorio es un concepto jurídico (y por lo tanto burgués, según Pasukanis), que sirve a delimitar el espacio sobre el cual un orden y un poder se instalan, ¿habría que decir, en consideración a la lógica, que la frase “territorio sin ley” encierra una contradicción en los términos? ¡Vaya problema! Stalin lo entiende tan bien como Pasukanis; que no se pongan de acuerdo en la línea a seguir es otra cosa. Estado o no Estado. Las discusiones están a la orden del día. Socialismo mundial o socialismo en un sólo país. Esto último, pero sin perder de vista lo primero. La construcción del “reino de la libertad” hace necesario no solamente proteger las fronteras actuales y afirmar el territorio soviético, sino expandirse, romper el “cerco capitalista” e instaurar el “cerco comunista” (Stalin: Informe al XVIII Congreso del Partido Comunista de la URSS, 1939). Irse más, mucho más allá de donde la vista alcanza. El proletariado debe estar a la cabeza del mundo. El Estado socialista tiene que ser mundial. ¡Plomo al iluso de Pasukanis! ¿Desaparecer el Estado, el derecho y el territorio? ¡Ni de chiste! Ni por estrategia teórica...

Se intuye. Estas dificultades no son resultado del azar. Aún suponiendo que al interior de una superficie donde reina un sistema de interrelaciones personales hubiera desaparecido el derecho, restaría la imposibilidad lógica de que el territorio desapareciera. Mientras hubiera Estados vecinos los límites serían necesarios; y con las fronteras, criaturas de la ley, subsistiría lo jurídico. Si eso no es posible, el camino es otro: la desaparición de lo jurídico exige la homogeneización de los espacios; su unificación bajo un mismo orden, con lo cual, las fronteras podrán extinguirse en virtud de una centralización extrema. La universalización del orden podría, en todo caso, hacer desaparecer la categoría jurídica de territorio, pero estaría lejos de garantizar la extinción de la coerción. El derecho va implícito en las instituciones de la colectividad, del trabajo y de la productividad. De la colectividad, porque es la ley la que la constituye; y del resto, porque, para decirlo con Jorge Juanes, se mira la libertad desde el trabajo y no el trabajo desde la libertad. Y mientras el trabajo sea la base, la libertad se trepa al quinto cielo: imprescindible el código de la producción, imprescindible la justificación de los que saben: “. . . y si nos fijamos bien, las tablas del código y la dictadura de los que saben van siempre de la mano” (Juanes: *Los caprichos de Occidente*).

Pasukanis no sólo fue blanco para las balas. Recibió estóicamente las críticas de sus camaradas, las de sus enemigos esbirros de la burguesía, y las suyas propias. Se retractó, se autocriticó, viró. ¿Superó su “disparate oportunista”? Estaba por verse. Quienes hoy creen haber rebasado a Pasukanis,



o corrigen y aumentan su versión original, o se adhieren a las mismas correcciones que Pasukanis, obligado, se hizo. Buen viraje. Era necesario conducir el barco a tierra firme. Era necesario abandonar de una buena vez el economicismo y adoptar la concepción normativista del derecho. Allí está Vishinsky, el teórico que deberá encargarse de limpiar de “anarquismo” el terreno y de poner en ruta jurídico-científica a la “voluntad de todo el pueblo”. Kelsen, como siempre, observa. Este vasallo de Vishinsky le parece un servilista repugnante, su postración intelectual al dictador le empuja al vómito, pero sonrío triunfante. La nueva teoría del derecho y del Estado soviéticos ha terminado por aceptar sus planteamientos. Pero es ahora que a Kelsen le parece que ha empezado el más descarado oportunismo. Ahora que insostenible la extinción del derecho y del Estado y apuntalado su endurecimiento, se echa mano de una teoría que vaya bien con el control y la expansión. ¡Felices nupcias!

Quedan, es cierto, algunos antiestatalistas que reniegan de la experiencia vivida en la URSS pero que, mantienen el código de la producción y del progreso, la mística del trabajo y el mito de la colectividad. Estos recogen las ambiguas ocurrencias de los clásicos acerca de la desaparición del derecho y del Estado y, juspositivistas en calidad de mientras, postulan la validez del derecho y sus dones curativos para los males que sufre la humanidad. Cada quien sus dogmas.

### III. El vals sobre el planeta

La problemática se va definiendo como siendo la misma en ambos mundos. La preocupación: extender cada vez más allá los “cerros capitalista o socialista. Universalidad con unidad; con centro dador de *sentido*. Estado mundial capitalista o Estado mundial socialista. Siempre Estado. Centralismo democrático o democracia centralizada, a escoger. *Vals sin fin sobre el planeta*. La economía dictando las leyes o las leyes conduciendo la economía, o ambas cosas, por qué no. Dios cruzando las fronteras en busca de su totalidad. ¡Centralizar! ¡Unificar! Es el imperativo categórico de los que creyeron echarle tierra a Kant. Un derecho único. Un centro legislador único legislando con el voto de todos y cada uno de nosotros. ¿No sabrán ellos, los artífices de la ley, que el derecho se define por la coerción? ¿No han llenado con eso montañas de tratados? ¿Ignorarán que el derecho es la destrucción autorizada y ya? Ah no. El derecho es necesario. Dicen. Puede no ser bueno o justo, como hubieran querido los filósofos de antes, pero es. Y, muy racionalmente, deducen su existencia de una “naturaleza humana” decretada de antemano: el derecho mete en cintura la agresividad y destructividad del hombre. Así de lógico. El abuso de poder queda otra vez legitimado. La ley, destructiva por vocación, se nos presenta como correctora de la destructividad. Pero a estas alturas, siglo XX cambalache, qué importa si el derecho es bueno o no, basta con que pase por imprescindible: misión de la ciencia.

De donde sacar la ingenuidad o el cinismo que hacen falta para creer que los mismos que ayer saquearon y mataron legalmente, y que hoy cobran la deuda externa jurídicamente, van mañana a respetar la integridad, la

diferencia y la identidad cultural de los individuos y de los pueblos. Y en medio del escamoteo de la historia, ¿qué teórico del derecho pide que se restituya lo robado? ¿Quién dice que el cobro (y el pago) de la deuda externa es un crimen? ¿Quién propone que se respete la diversidad y se le deje a cada uno el derecho que tiene de autolegislarse? ¿Quién quiere abstenirse de redimir y retirarse a sus habitaciones? Centro es centro.

Tienen razón. Tienen toda la razón del mundo (Occidental) los que dicen que no es esto lo que está a discusión. Lo que se debate en las “altas esferas” de la juridicidad es una cosa de vida o muerte: cómo y quién salva a la humanidad del caos; porque de la elección del proyecto socialista o capitalista depende la suerte del universo. Kelsen lo dice con todas las letras al final de la *Teoría comunista del derecho*. Y Pasukanis... cargando con la misión histórica de transformar el mundo y liberar a la doliente humanidad... ¿Qué se juega? La centralización. Y lo otro: ¿quién va a ocupar el hueco dejado por Dios y por la razón absoluta? Cómo y quién son aquí preguntas de tecnócratas.

Modelo de lógica. Ejemplo de racionalidad. Pero, como se ha dicho, dar explicaciones formales y racionales es justificar y no probar. Y me temo que, aunque nuestro tiempo no sea tiempo de cruzadas, en asuntos de leyes, los silogismos siguen llevando “el estoque de la premisa mayor, el puñal en la menor y no importa cuál bandidaje por conclusión” (Sala-Molins: *La philosophie de l'amour chez Raymond Lulle*). Sí, parados sobre los hombros de estos gigantes de la ley se ve más lejos, se aprehende el firmamento. ¿A qué hora se echan a la bolsa las estrellas?